

Beatriz Nadia Pérez Rodríguez, Cuauhtémoc V. Pérez Llanas

Teresa del Socorro Pérez Rodríguez

COORDINADORES

EL LÉXICO DE LA UNIÓN EUROPEA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Casa abierta al tiempo UNIDAD XOCHIMILCO División de Ciencias Sociales y Humanidades

EL LÉXICO DE LA UNIÓN EUROPEA

Primera edición, 2023

D.R. © Universidad Autónoma Metropolitana
Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco
Calzada del Hueso 1100, Colonia Villa Quietud,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04960

Sección de Publicaciones de la División de Ciencias Sociales y Humanidades.
Edificio A, 3er piso. Teléfono 55-5483-7060
pubcsh@gmail.com / pubcsh@correo.xoc.uam.mx
<http://dcsh.xoc.uam.mx/repdig>
<http://www.casadelibrosabiertos.uam.mx/index.php/libroelectronico>
<http://dcshpublicaciones.xoc.uam.mx>

Los textos presentados en este volumen fueron revisados y dictaminados por pares académicos expertos en el tema y externos a nuestra Universidad, a partir del sistema doble ciego por el Comité Editorial del Departamento de Política y Cultura, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

ISBN: 978-607-28-2742-4 (epub)
ISBN: 978-607-28-2735-6 (impreso)

Impreso en México / *Printed in Mexico*

EL LÉXICO DE LA UNIÓN EUROPEA

Beatriz Nadia Pérez Rodríguez
Cuauhtémoc V. Pérez Llanas
Teresa del Socorro Pérez Rodríguez
Coordinadores



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Rector general, José Antonio de los Reyes Heredia
Secretaria general, Norma Rondero López

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA-XOCHIMILCO
Rector de Unidad, Francisco Javier Soria López
Secretario de Unidad, Angélica Buendía Espinosa

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
Directora, Dolly Espínola Frausto
Secretaria académica, Silvia Pomar Fernández
Jefa del Departamento de Política y Cultura, Esthela Irene Sotelo Núñez
Jefe de la sección de publicaciones, Miguel Ángel Hinojosa Carranza

CONSEJO EDITORIAL
Jerónimo Luis Repoll (presidente)
Gabriela Dutrénit Bielous
Álvaro Fernando López Lara

Asesor del Consejo Editorial: Miguel Ángel Hinojosa Carranza

COMITÉ EDITORIAL DEPARTAMENTAL
Tadeo Liceaga Carrasco (Presidente)
Eleazar Humberto Guerra de la Huerta / María Griselda Günther
Ana Lau Jaivén / Saydi Cecilia Núñez Cetina
Eduardo Tzili Apango / Héctor Manuel Villareal Beltrán

Asistencia editorial: Varinia Cortés Rodríguez
Diseño de portada: Leonel Sagahón Campero

INDICE

PRÓLOGO

<i>Beatriz Nadia Pérez Rodríguez, Cuauhtémoc V. Pérez Llanas, y Teresa del Socorro Pérez Rodríguez</i>	11
Asilo y migración en la Unión Europea <i>Tomás Milton Muñoz Bravo</i>	13
Asociación estratégica <i>Gabriela Uberetagoiyena Pimentel</i>	32
Ciudadanía de la Unión <i>Andrea Mensa González</i>	47
Cohesión social <i>Roxana Torres Pérez</i>	62
Cooperaciones reforzadas <i>Teresa del Socorro Pérez Rodríguez Beatriz Nadia Pérez Rodríguez</i>	77
Defensa Colectiva <i>Alejandro Animas Vargas</i>	86
Déficit democrático en la Unión Europea <i>Calogero Pizzolo</i>	100
Derecho comunitario europeo <i>Carmelo Cattafi</i>	117

Derecho Constitucional Europeo	
<i>Francisco Balaguer Callejón</i>	134
Empleo en la Unión Europea	
<i>Cuauhtémoc Vladimir Pérez Llanas</i>	149
Europa de distintas velocidades	
<i>Lidija Kos-Stanišić</i>	159
Europa digital	
<i>Karla Estephany Alvarado Romero</i>	169
Finlandización	
<i>María Cristina Rosas</i>	182
Independencia del Banco Central Europeo	
<i>Jordi Bacaria</i>	190
Integración económica	
<i>Ignacio Bartesaghi</i>	
<i>Natalia de María</i>	203
Intergubernamental	
<i>Roberto Peña Guerrero</i>	215
Interregionalismo	
<i>Teresa del Socorro Pérez Rodríguez</i>	235
Mecanismo Europeo de Estabilidad	
<i>María del Carmen Sandoval Velasco</i>	249
Política Agrícola Común	
<i>Lorena Ruano</i>	269
Política de Cooperación al Desarrollo de la Unión Europea	
<i>Enriqueta Serrano Caballero</i>	278
Política Europea de Vecindad	
<i>Ana Luisa Trujillo Juárez</i>	293
Política Exterior Común (acción exterior de la Unión Europea)	
<i>Jorge Alberto Quevedo Flores</i>	304
Políticas antiterroristas en la Unión Europea	
<i>Marta Ochman</i>	325

Políticas climáticas de la Unión Europea	
<i>Nikola M. Zivkovic</i>	
<i>Nikolas Kockelmann</i>	339
Populismo	
<i>Marta Ochman</i>	356
Reformas estructurales	
<i>Santiago Anima Puentes</i>	
<i>Vicente Guerrero Flores</i>	371
Schengen (acuerdo y convenio)	
<i>Hilda Gabriela Narváez Vargas.</i>	382
Seguridad colectiva	
<i>María Cristina Rosas</i>	391
Sistema económico de la Unión Europea	
<i>Lars Pernice</i>	411
Socios estratégicos	
<i>Jorge Alberto Quevedo Flores</i>	426
Subsidiariedad	
<i>Daniel González Herrera</i>	449
Supranacionalismo	
<i>Enriqueta Serrano Caballero</i>	462
Terrorismo	
<i>Marta Ochman</i>	479
Unión Aduanera	
<i>Janette Mendoza Figueroa</i>	494

PRÓLOGO

El 9 DE mayo de 1950, Robert Schuman, ministro francés de Asuntos Exteriores, pronunció una declaración en la que invitó a los Estados europeos a formar parte de una organización intergubernamental con un componente novedoso para la época, con la incorporación de instituciones supranacionales. El objetivo fue mantener una alianza que asegurara la paz y evitara la guerra que durante tanto habían padecido los europeos.

La creación de dicha organización internacional, con sus instituciones supranacionales y reconocida como el inicio de la integración europea, es muestra de la creatividad e innovación que ha caracterizado a los europeos en más de setenta años de desarrollo. Cabe mencionar que a lo largo de los años, y para dar respuesta a los diferentes retos y problemas que han enfrentado, fue necesario ampliar los objetivos iniciales para lograr una integración económica y política con características sociales particulares. Lograr los ambiciosos objetivos que se fueron planteando en el avance de la integración requirió establecer políticas y dinámicas que no existían en el ámbito internacional, o bien, implicó que a aquellas creadas por otros organismos internacionales se les hicieran modificaciones para dotarlas de los elementos y las características indispensables para responder a la demanda del proyecto europeo. Ello hizo necesario crear nuevos conceptos, así como la actualización de los términos ya acuñados para dotar de contenido a la integración europea; proceso que se caracteriza por tener dinámicas particulares y que, hasta el día de hoy, sigue siendo único en el mundo, a pesar de los distintos procesos iniciados en diversas regiones del mundo.

La presente publicación busca orientar al lector para que adquiera mayor comprensión de aquéllos términos y especificidades que la integración europea

ha generado. Algunos fueron creados en los inicios de la integración y otros son relativamente recientes, pero todos van mostrando las prioridades de la integración y su adaptación al contexto intracomunitario e internacional.

Esta obra incorpora conceptos que se utilizan en políticas económicas, sociales y de seguridad, o que son el sustento para la explicación de la integración europea. Para facilitar la consulta de dichos conceptos se han organizado en orden alfabético, sin realizar una distinción entre el impacto que cada uno tiene en las políticas comunitarias.

El espíritu de este trabajo es dar mayor visibilidad y comprensión a los cambios que ha generado la integración europea como aportación a las organizaciones internacionales y resaltar sus particularidades como organización política, así como facilitar el conocimiento del complejo proceso de integración, la toma de decisiones y sus dinámicas para comprender lo que es Unión Europea en la actualidad. Asimismo, aspiramos a que se constituya en un material de consulta para los interesados en profundizar su conocimiento y comprensión de dicha organización internacional.

*Beatriz Nadia Pérez Rodríguez
Cuauhtémoc V. Pérez Llanas
Teresa del Socorro Pérez Rodríguez*

SUPRANACIONALISMO

*Enriqueta Serrano Caballero**

*Cuando vayas a tomar una decisión,
hazlo pensando que Europa te mira.*

DEFINICIÓN

EL SUPRANACIONALISMO ES un nivel de cooperación internacional, mientras que por otro lado es un modelo de estructura institucional presente en los estudios europeos o en la Relaciones Internacionales, así como un método de cooperación o integración, que depende de la posición de las interacciones internacionales a nivel supranacional. La mención que la supranacionalidad hace a la *nación* genera una primera confusión. Sí, nación es un concepto político en cierto modo relegado, y cuyo significado jurídico se limita a hacer referencia al sujeto detentador de la soberanía en determinados entes políticos de base democrática. Las características semánticas, tanto políticas como jurídicas, al término “nación”, no se insertan bien en el concepto de “supranacionalidad”.

La supranacionalidad es un concepto que no está claramente definido. Hace referencia a una realidad relativamente reciente en la Historia, y por lo tanto su elaboración teórica ha corrido paralela a este retraso. Etimológicamente, si se hace una rápida observación del término, nos encontramos con que se refiere a una realidad que se sitúa *por encima de la nación*.

* El Colegio de San Luis A.C, San Luis Potosí, México. Líneas de investigación: organizaciones internacionales, Unión Europea. Políticas de cooperación e integración regional y subregional. Correo electrónico: enriqueta.serrano@colsan.edu.mx

La noción de “supranacionalidad” hace referencia a leyes o instituciones que se sitúan por encima de los Estados. De esta manera “el poder y la autoridad ejercida por estas no estarían confinadas a la decisión exclusiva del propio Estado, sino que estaría sometida al conjunto de la institución. La diferenciación entre organizaciones intergubernamentales o interestatales está en el sistema de toma de decisiones” (Moreno, 2008: 929).

La supranacionalidad es un nuevo orden jurídico, construido racionalmente, a través de negociaciones entre vecinos, sobre la base de su historia compartida e intereses comunes. El nacimiento de las Comunidades Europeas, en la década de los cincuenta, introdujo una nueva noción en el vocabulario jurídico y político, y este es el de la “supranacionalidad”:

algunos ven “su racionalidad”, una categoría jurídica “sui generis”, otros el resultado de la voluntad política dentro de una fase de evolución de las relaciones internacionales y, más aún, una mera técnica de “carácter administrativo”, sin valor político, pero que, define un conjunto de características que imprimen a las Comunidades Europeas un carácter original que las distingue definitivamente del resto de organizaciones internacionales (Hernández, 2006).

Debemos señalar que uno de los primeros usos de “supranacional” se puede encontrar en un artículo escrito por Albert Einstein que pedía el “control supranacional” sobre el uso de bombas atómicas en 1947 (Einstein, 1947: 29). Volviendo a la etimología de “supranacionalismo” (es decir, por encima o más allá de las fronteras de una nación), se basa en una comprensión del supranacionalismo como referencia a la intensificación de la cooperación entre los Estados por encima del nivel nacional, que puede tomar la forma del “método comunitario”, pero también puede tomar muchas otras formas.

A principios del siglo XXI, parece que la UE nos da una versión renovada del concepto de la supranacionalidad. Este concepto, es objetivo básico y un principio perfectible cuyo fin es la integración, lo que instituye una característica dominante del marco europeo que refleja su naturaleza “sui generis”. El concepto de “supranacionalidad” presupone un sistema jurídico completo superpuesto al de otros Estados miembros que expresa la voluntad propia de la identidad europea. Es a través de la unión de los Estados que este concepto crea, que revela una solidaridad social propicia el desarrollo de un sistema público de valores para el advenimiento de un apoyo global que la organización necesita para progresar. El aspecto único del carácter supranacional, como nueva forma de organización política, es principalmente el resultado de las relaciones que tiene con los Estados y, además, con los individuos que son sus

súbditos y cuyo bien común es su objetivo. Es en el compromiso europeo que el Estado-nación encuentra los medios para reforzarse. La constitucionalización que saca a la luz el doble aspecto del concepto de soberanía nacional, convierte al Estado en un mero instrumento al servicio de la nación.

El Estado-nación dota de un estatus, que constituye una especie de condicionamiento supranacional, que demuestra la compatibilidad de los dos ordenamientos jurídicos. La adaptabilidad mostrada por el Estado-nación no es de ninguna manera un signo de atrofia de su principio original de unidad. La integración constitucional de la supranacionalidad brinda la oportunidad de consolidar su esencia al tiempo que reafirma la intangibilidad de su unidad política. El respeto de la pertenencia nacional y del vínculo entre un individuo y su nación parecen ser las condiciones primarias de las que depende la eficacia de los rasgos supranacionales. El individuo, que es el sujeto último de la acción supranacional, así como la fuente de su legitimidad, es a través del cual la organización europea encuentra su razón de ser.

La Unión Europea (UE) es una organización internacional *sui generis*, que no responde a los criterios de una organización internacional de tipo convencional, ni tampoco tiene los parámetros del Estado moderno tradicional; y que permite atribuirle el carácter de organización supranacional para diferenciarlas de las organizaciones internacionales que hoy llamamos “intergubernamentales” (Bar, 2013:109). La UE es una organización política internacional; una asociación de Estados soberanos que se constituye a partir de la transferencia de parte de su poder soberano a la misma (principio de atribución, artículos 1 y 5 del TUE) –supranacional general de origen y legitimación internacional–; que está en constante evolución e integración y por ello resulta imposible categorizar con los medios clásicos de la teoría política y constitucional, o el derecho internacional. Es una entidad jurídico-política que no se ajusta plenamente; es decir, que no es asimilable a las formas establecidas por la teoría del Estado o del derecho internacional: no es un Estado; ya que carece de muchos elementos distintivos de los Estados (poder soberano completo sobre un territorio, monopolio de la “violencia” sobre ese territorio y un pueblo definido por su nacionalidad plena y exclusiva) (Bar, 2013: 109); sino una unión de Estados, pero tampoco estamos ante una organización internacional, no se trata de una confederación ni de una federación, e incluso la UE, no dispuso de personalidad jurídica propia hasta el Tratado de Lisboa (TdL).

Ipsen (2010) ya reconocía en la década de los sesenta la dificultad de encuadrar a la actual UE en estas categorías doctrinales definiendo a las entonces Comunidades Europeas como asociaciones funcionales y años más tarde, Isaac

(1991) señalaba que era “prácticamente imposible calificar a las comunidades europeas si nos limitamos a intentar hacerlas entrar en una categoría tradicional de agrupaciones de Estados” (Isacc, 1991: 321). Y ello porque las nociones tradicionales de poder constituyente o *demos* no pueden aplicarse sin más a la UE categorías tradicionales. La originalidad de la construcción europea reside en haber creado una entidad política-jurídica *sui generis* “única”, a partir de una asociación de Estados soberanos sobre la base de los principios de la supranacionalidad, cooperación y de la integración.

El objetivo de la integración regional europea se planteó en los ámbitos económico-sociales con la seguridad de un trasfondo político preexistente –en cuanto a los valores democráticos y del Estado de Derecho– que aportaba el Consejo de Europa y su mecanismo de protección de los derechos y libertades fundamentales.

La UE es una organización supranacional y funcional. La supranacionalidad europea pone a la integración europea en una posición superior a otras formas de cooperación internacional sin lograr realmente la integración total y la fusión completa, como esta forma está representada por el Estado federal. La UE reúne, sin embargo, ciertas características que la distinguen de otras organizaciones internacionales. Iglesias Buhiges (1974) establece una serie de características que definirán este tipo de organizaciones:

- a) La atribución de competencias exclusivas a la Comunidad. Esto es la cesión por parte de los Estados del ejercicio de competencias, dependiendo de la materia, a un órgano independiente a estos.
- b) La existencia de órganos principales independientes que no representen a ningún Estado miembro: esto es uno de los elementos más importantes que ya implica que estas decisiones no sean tomadas directamente por los representantes estatales.
- c) La toma de decisiones por mayoría, elemento legitimador democrático.
- d) Existencia de decisiones jurídicamente obligatorias para sus destinatarios, y directas que permite dar legitimidad a este modelo e instituciones supranacionales.

El objetivo de estas páginas es abordar el supranacionalismo y la supranacionalidad en el proceso de integración europea. Se presta especial atención a la noción de supranacionalismo y supranacionalidad para distinguir sus características y modelos y la mecánica de la creación del supranacionalismo en el proceso de integración europeo. Dado que el supranacionalismo es una tercera dimensión entre el Estado nacional y la cooperación internacional

y, lo que es más importante, es creado intencional y voluntariamente (como resultado de pruebas, experimentos e investigaciones) por los Estados nacionales, significa que ofrece instrumentos más efectivos para ejecutar las preferencias del Estado que los que tradicionalmente utilizan los Estados nacionales.

Finalmente, la comunidad supranacional es un proyecto más desafiante que la “unidad”, pero también más radical. Es más desafiante porque redefine la noción de fronteras entre naciones y entre la nación y el Estado, o incluso dentro de la propia nación. El Proyecto es más radical porque, por un lado, exige más a los actores de dicha comunidad, pero, por otro, les impone más limitaciones.

HISTORIA, TEORÍA Y CRÍTICA

El supranacionalismo ha sido abordado desde diferentes disciplinas para tratar de entender la complejidad de proceso de integración europea. Este apartado tiene como objetivo presentar las principales teorías del supranacionalismo a la hora de entender el proceso integración europea. Los conceptos de intergubernamentalismo y supranacionalismo son fundamentales a la comprensión de los debates en torno a la soberanía en la UE y, por lo tanto, esencial para poder obtener una comprensión completa de la teoría de la integración. El concepto de supranacionalidad adquiere gran importancia tras la crisis del Estado nación y violencia internacional vividas en la primera mitad del siglo XX, en la que la Europa de los seis decidió cooperar y firmar el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Este es el origen de las Comunidades Europeas, en la década de los cincuenta del siglo XX, se introdujo nuevo vocablo jurídico y político y una nueva noción, la “supranacionalidad”. El concepto *supranacionalidad* lo utilizó por primera vez Schuman en 1949¹ y Monnet en 1950;² al hacer referencia a la Alta Autoridad del artículo 9, párr. 5 del Tratado de la CECA, en el que establece que “Los miembros de la Alta Autoridad ejercen funciones con plena independencia, en interés general de la Comunidad. En el cumplimiento de sus deberes, no solicitan ni aceptan instrucciones de ningún gobierno ni

¹ Robert Schuman pronunció dos discursos en mayo de 1949 (Londres y Estrasburgo) sobre la comunidad supranacional para poner fin a la guerra y traer una paz duradera. En 1950, el gobierno francés aceptó la propuesta de la Comunidad Europea supranacional con sus cinco instituciones. (Reuter, 1953: 7)

² Jean Monnet no intervino en el proceso hasta 1950 (Reuter, 1953: 320; Monnet, 1978).

de ningún organismo”. Algunos sostienen que se empleó también por varios representantes en los debates de la Asamblea General del Consejo de Europa de 1949, como también en los fracasados tratados europeos de Defensa y de la Comunidad Política Europea (Mónaco, 1981: 36). A continuación el art. 92 del Tratado de la CECA fue modificado, eliminándose la expresión “supranacional”. A lo largo de las décadas de integración europea, el proceso se ha ido profundizando y evolucionando en un complejo sistema, que contempla cada vez más elementos de supranacionalidad. La noción de supranacionalidad se remite a leyes o instituciones que se situaran por encima de los Estados.

Estudiar la supranacionalidad es irrumpir no sólo en el campo de la integración, sino adentrarnos en el derecho internacional que puede ser concebido como la forma más universal y a la vez más específica de organización internacional, y se aplica al igual que todas las leyes únicamente a asuntos específicos, lo que entraña dos niveles diferentes: uno superior y otro subordinado; es decir, autoridad nacional sobre el nivel inferior en virtud de un sistema de jerarquía y que, jurídicamente, es superior a la última. La superación de los Estados nacionales se dio en denominar “supranacionalidad”. La tensión de las estructuras y elementos supranacionales, por un lado y los Estados y por sus intereses (intergubernamentalitas) inseparable, al proceso de integración europea y determinan su constitución y originalidad. La supranacionalidad es entendida como un ordenamiento jurídico que se halla por encima del orden jurídico interno de cada Estado, pero no fuera de él, sino que es el Estado quien le ha dado razón de existir. Esto es, la existencia de Estados que se obligan entre sí sujetándose jurídicamente a un plexo normativo superior a través de un tratado interna, de manera tal que las garantías constitucionales resultan reaseguradas y reforzadas por ese orden jurídico superior en el ejercicio pleno de su soberanía.

El Tratado de París (1951) es el primer instrumento de carácter internacional que crea “supranacionalidad”, por ello, los Estados han ido transfiriendo parte de sus competencias –legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales–, creando al efecto órganos supranacionales, delegándoles dichas funciones entre el orden jurídico supranacional y el “orden jurídico interno”.

La integración europea está asociada a la idea del debilitamiento del Estado nación y la necesidad de construir comunidades supranacionales. Las experiencias devastadoras de la Primera y Segunda Guerra Mundial fueron el detonante del nacimiento de las Comunidades Europeas. Irrumpe así una nueva fórmula de relación entre Estados que se concretaría en las Comunidades Europeas, cuyo signo distintivo respecto a las otras organizaciones anteriores consiste, precisamente, en enfrentarse con ese viejo mito de la intangibilidad

de la soberanía del Estado, entendida en su sentido más absoluto surge así un nuevo concepto: la integración supranacional.

El proceso de integración europea es un proceso abierto y en evolución permanente que inició con la firma del Tratado de París, el 18 de abril de 1951, por Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos, que dio origen a la primera Comunidad Europea, Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Comenta Monnet: “El método escogido consiste en delegar a instituciones comunes los poderes soberanos de cada una de estas seis naciones [...] Aquí se toca con el dedo el principio fundamental de la creación de Europa—la transferencia, efectuada con toda libertad, de poderes soberanos[...]” (Monnet, 1955: 51-53); y que se ha realizado de manera gradual. En 1957 se amplió con la firma de los Tratados de Roma, que estableció la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM).

De esta declaración se extrajeron las características y fines básicos de este proceso de integración regional: solidaridad, cooperación supranacional, apertura hacia otros países y un modelo de organización político y jurídico único que genera una nueva organización internacional poco convencional. La supranacionalidad en lo institucional y como derecho comunitario forma parte de las reflexiones y teorizaciones que plasmaron en los acuerdos de la CECA (1952) y que con el Eurito y los Tratados de Roma (1957) son el origen del Mercado Común Europeo.

El propio Schuman propuso utilizar un nuevo concepto “supranacional”, ya en 1953, en el que señala que:

lo supranacional es equidistante entre, por un lado, el individualismo internacional, que considera intangible la soberanía nacional y acepta como limitaciones de la soberanía solo obligaciones contractuales, ocasionales y revocables; por otro lado, el federalismo de los estados que están subordinados a un superestado con su propia soberanía territorial. La institución supranacional, como nuestra Comunidad, [...] no posee las características de un estado; pero posee y ejerce ciertos poderes soberanos.

Constantinesco (1955) admite:

un orden dotado de existencia propia y provista de una autonomía limitada pero real en relación con los estados miembros. Por supranacionalidad, se entiende una forma de organización internacional que engloba a varios estados, que tiene fines y medios propios, y que goza de cierta autonomía

en relación con los estados miembros, especialmente en lo que se refiere a la persecución de sus fines, a la formación de sus órganos, y al derecho de dictar normas jurídicas directamente obligatorias no solo para los estados miembros sino también para los nacionales de éstos (Constantinesco, 1955).

Los distintos estudiosos de la supranacionalidad coinciden en líneas generales en la enumeración de una serie de condiciones que integran el concepto aunque poniendo el acento sobre unas y otras características: *a)* la atribución de competencias exclusivas a la Comunidad; *b)* la existencia de órganos principales e independientes, que no representan a ningún Estado miembro, la toma de decisiones por mayoría, decisiones jurídicamente obligatorias para sus destinatarios y directa e inmediatamente ejecutorias.

En los procesos de integración el Derecho se convierte en el elemento unificado utilizando instrumentos jurídicos (Tratados). En éste orden internacional caracterizado por la interdependencia de los Estados aparece un sistema de normas jurídicas comunes a los órdenes jurídicos internos de los Estados que denominamos Derecho Comunitario. En el momento que los países reconocen la existencia de la soberanía nacional que puede ser cedida a las instituciones, se podrá hablar de supranacionalidad. El poder y la autoridad ejercida por las instituciones no estarían sometida a la decisión exclusiva del propio Estado, sino que estaría sometida al conjunto de miembros de la institución.

Un aspecto que la diferenciaría de las instituciones y organizaciones intergubernamentales o interestatales radica en el sistema de toma de decisiones. La supranacionalidad es una evidencia de la integración, es un mecanismo para desplazar a los Estados nación por un nuevo ente para pretender jurisdicción sobre ellos; y se concreta en dos dimensiones: *a)* el supranacionalismo jurídico, normativo o legal y *b)* el supranacionalismo político decisional o político.

La supranacionalidad normativa describe el proceso de integración en la esfera legal en el ámbito del Derecho Comunitario, es una relación jerárquica entre las políticas y las medidas jurídicas comunitarias, de una parte y las políticas y medidas concurrentes a los Estos miembros de otra parte.

La supranacionalidad decisional se refiere al contexto institucional y a los procesos decisionales para la elaboración de políticas y medidas, es decir que en el ámbito jurídico la supranacionalidad se podría definir como un orden jurídico, independiente de y supera a los Estados.

La mayor inspiración en las Relaciones Internacionales ha sido el pensamiento funcionalista de David Mitrany en el periodo entreguerras. Rittberger y Schimmelpfennig (2005: 22) señalan que las dos líneas teóricas, el “intergubernamentalismo” y el “supranacionalismo”, han dominado el debate de la

integración. El neofuncionalismo, se posicionó como el prototipo del supranacionalismo, fue la teoría dominante durante los inicios de la teoría de la integración regional; mientras que el intergubernamentalismo surgió a mediados de la década de 1960. A continuación, se profundiza acerca de estas dos líneas teóricas. Académicos tales como Haas (1958), Lingerberg (1963) y Schmitter (1969) eran neofuncionalistas. La naturaleza del proceso de integración es el principal punto de controversia entre la perspectiva supranacional e intergubernamental. Los supranacionalistas consideran el proceso como “transformador” y “autoperpetuo”, mientras que los intergubernamentalistas enfatizan el control del Estado-nación sobre la integración (Rittberger y Schimmelpfennig, 2005: 23).

Los neofuncionalistas habían afirmado que el sistema internacional no se mantiene anárquico y se puede transformar por medio de la institucionalización (Rittberger y Schimmelpfennig, 2005: 31) enfatizando la importancia de instituciones supranacionales para poder gestionar, moldear y asegurar los procesos de integración (Spindler, 2005: 29). Los neofuncionalistas concebían la integración como un método para superar al Estado nación y crear una nueva comunidad política impulsada por el interés de los actores económicos en alianza con la burocracia supranacional.

Anderson, señala que el neofuncionalismo argumenta que “la convergencia transnacional de transacciones económicas, intercambios sociales y prácticas culturales como base para el avance gradual hacia un nuevo ideal político, una unión supranacional de Estados” (Anderson, 2012: 20).

Cuando el proceso integración europea sufrió su primera crisis debido a la negativa del General De Galle a aceptar el voto mayoritario en el Consejo, surgió una explicación alternativa, el intergubernamentalismo, bajo la cual la integración no es vista para trascender el Estado-nación, sino como un instrumento del mismo. Tras la parálisis que sufrió el proceso de integración europea, resultado de la crisis de la silla vacía desde inicios de la década de los setenta hasta mediados de la década de los ochenta del siglo xx, la firma del Acta Única Europea (1986) significó el relanzamiento del proceso de integración que condujo al logro del mercado único europeo en 1992 y a la firma en ese mismo año del Tratado de Maastricht.

Esto estuvo acompañado por el resurgimiento de los debates teóricos sobre el proceso de integración europeo. A mediados de los años ochenta del siglo xx, surgió el institucionalismo supranacional, representado por académicos como Sandholtz y Stone (1998), que pretenden explicar el desarrollo de la gobernanza supranacional. Los tres elementos principales de la argumentación del neofuncionalismo son: el desarrollo de una sociedad transnacional, papel de

los actores supranacionales y la resolución de las externalidades de la política internacional como objetivo de la integración europea. La propuesta de Sandholtz y Stone (1998) no propiciaron nuevas aplicaciones del neofuncionalismo, ni otros enfoques nuevos.

El supranacionalismo se refiere a los acuerdos de gobernanza donde los Estados deciden delegar alguna responsabilidad en la toma de decisiones en un organismo o foro de toma de decisiones que se destaca por encima del Estado nación. Aquí los Estados pierden el derecho a vetar y aceptar quedar vinculado por las decisiones mayoritarias de los estados cooperantes y así pierden algo de control (pero todavía tienen que estar de acuerdo en hacer esto, es decir, agruparse). El supranacionalismo se refiere a una forma de gobernanza “en la que las estructuras gubernamentales centralizadas (las organizaciones constituidas a nivel supranacional) poseen jurisdicción sobre ámbitos políticos específicos dentro del territorio compuesto por los [Estados miembros]” (Sandholtz y Stone, 1998: 303). En consecuencia, estas estructuras supranacionales pueden ejercer un cierto grado de restricción –que puede ser variable– sobre el comportamiento de los agentes políticos afectados, incluidos los Estados miembros. Según Dehousse y Weiler, las características más distintivas del supranacionalismo son “la existencia de órganos autónomos de los Estados miembros en su composición y su funcionamiento” y “el recurso en los órganos intergubernamentales a procesos de toma de decisiones que van más allá de la diplomacia tradicional, como la posibilidad de una votación y la renuncia al principio de ‘un Estado, un voto’” (Dehousse y Weiler: 1990: 250).

La entrada en vigor del Tratado de Lisboa (TdL) introdujo cambios significativos, como la personalidad jurídica de derecho internacional a la UE, la incorporación de la Carta de Derechos Fundamentales, la creación de la figura del Alta Representante de la UE para Asuntos Exteriores y de Política de Seguridad, la división de las competencias de pertenecen a la Unión y al a los Estados miembros, entre otras reformas. Tras la entra en vigor del TdL es pertinente reinterpretar el concepto de supranacionalidad. Debemos señalar que existe en la Unión, una Europa llamada “Europa de varias velocidades”, además de existir una Europa a la Carta a partir de la creación de políticas *opt outs* (reforzadas con la entradas en vigor del TdL).

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y DEBATE CONTEMPORÁNEO

Dentro de los debates contemporáneos, el supranacionalismo representa una “opción” para replantearse al concepto y realidad del Estado-nación. Las problemáticas que enfrenta el mundo entero trascienden fronteras y el supranacionalismo representa una visión alternativa que intenta reunir los suficientes elementos de los diferentes actores para tratar de solucionar, o bien coadyuvar en la resolución de problemas que alcanzan dimensiones mundiales, pensar en hegemonías únicas o en la planeación de escenarios únicos no es una opción viable. Para ello, el supranacionalismo supone retos que van desde la creación de alianzas y grupos hasta un constitucionalismo diferente.

El Estado Supranacional también se presenta como un proyecto “en plena gestación”, con “el respeto a Derechos humanos, como un eje transversal de toda su creación, organización y desarrollo” (Méndez, 2017: 213). El Estado Supranacional, puede servir como puente para un replanteamiento de lo que se debe entender por sociedad y población dentro de la entidad estatal, replanteando el concepto del nacionalismo y soberanía, escalando la cultura de niveles locales a superiores (Méndez, 2017: 214).

Por otro lado, de forma práctica el supranacionalismo forma parte de una visión integradora para argumentar el estudio de organizaciones y agencias de la UE que trabajan de forma “transgubernamental”. El contexto de este tipo de investigaciones lo brindan precisamente elementos que parten de coordinación intergubernamental y acceso al poder supranacional a diferentes intensidades (Jordana y Triviño-Salazar, 2019), todo ello en armonía con la gobernanza mundial y la búsqueda de bienes públicos de alcance mundial.

Los actores e instituciones que forman parte de escenarios supranacionales constituyen también un conjunto de novedosas investigaciones que van desde enfoques comparados entre el trabajo de organizaciones y organismos internacionales y su participación en iniciativas de cooperación regional (Panke y Starkmann, 2021) hasta el avance de esta misma forma de cooperación atendiendo a la fortaleza de otros elementos como tribunales regionales y nuevas competencias de los mismos organismos y organizaciones regionales.

Por supuesto, en el contexto de la pandemia de Covid-19, otra de las líneas de investigación y debate es la eficacia de las organizaciones internacionales en cuanto al manejo de la crisis provocada por la pandemia y las hipótesis que se apoyan en las teorías realistas y asumen al Estado-nación como elemento central para la gobernabilidad en contraposición a los avances existentes con instituciones supranacionales (Kliem, 2021).

Finalmente, el debate sigue abierto a la construcción de nuevas entidades e instituciones supranacionales, que sigan y respeten principios universales como los derechos humanos y que contribuyan a una nueva gobernabilidad en consonancia con un desarrollo sostenible, sin dejar pasar la problemática de representación de todos y cada uno de los ciudadanos que deberían tener estas entidades supranacionales (Fichera, 2021).

BIBLIOGRAFÍA

- Acta de Chapultepec 1945*, [<https://www.dipublico.org/glossary/acta-de-chapultepec-1945/>].
- Alcaraz Albero, Francisco (2011), “La configuración del marco defensivo europeo tras la II GM: el papel de la UEO”, España: Instituto Español de Estudios Estratégicos (documento Marco).
- Agnew, John (2017), “Un mundo de Estados territoriales”, en Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo (ed.), *Antologías para el estudio y la enseñanza de la Ciencia Política*. Vol. II, Ciudad de México: UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ahijado Santillán, Manuel (2000), *Historia de la unidad europea*. Madrid: Pirámide.
- Anderson, Perry (2012), *El Nuevo Viejo Mundo*. Madrid. España Akal.
- Ayuso, Anna (2015), “La Asociación UE-CELAC y la revisión del concepto de interregionalismo multinivel”, *Comentario Internacional*, núm. 15, Centro Andino de Estudios Internacionales.
- Bar Cedón, Antonio (2013), “La Unión Europea: de la economía a la política, pasado por el derecho”, UNED, *Teoría y realidad constitucional*, núm. 32.
- Basulto Poot, Javier F. (2000), Hacia una política de defensa de la Unión Europea. *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 59, pp. 73-105.
- Buzan, Barry (2008), “People, States and Fear: An Agenda for International Security Studies in the post-Cold War Era”, *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 9.
- Chanona Burguete, Alejandro (2000), “El debate contemporáneo de las teorías de la integración regional”, en Alejandro Chanona Burguete y Roberto Domínguez Rivera (coords.), *Europa en transformación: procesos políticos, económicos y sociales*, México: UNAM/Universidad de Quintana Roo, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales /Plaza y Valdés.
- Clark, Christopher (2014), *Sonámbulos. Cómo Europa fue a la guerra en 1914*, Barcelona: Galaxia Gutenberg.

- Comisión Europea (2020), *Comunicación de la Comisión Al Parlamento Europeo, Al Consejo Europeo, Al Consejo, Al Comité Económico Y Social Europeo Y Al Comité De Las Regiones sobre la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad*, 24 de julio, [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0605&from=ES>].
- Comisión Europea (2021), “Industria de defensa: la Comisión pone en marcha el Fondo Europeo de Defensa con una dotación de...”, Comisión Europea, Comunicado de Prensa, 30 de junio, [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_3325].
- Constantinesco, Leontín (1955), “La Supranacionalidad de las Comunidades Europeas”, *Anuario Uruguayo de Derecho Internacional*, núm. 14, número especial sobre ALALC.
- Dehousse Renaud y Joseph H. H. Weiler, (1990) “The Legal Dimension”, en William Wallace (ed.), *The Dynamics of European Integration*, Londres: Pinter
- Dougherty, James E. y Robert Pfaltzgraff (1993), “Teorías de integración internacional, regionalismo y cohesión de las alianzas”, en James E. Dougherty y Robert L. Pfaltzgraff, *Teorías en pugna en las Relaciones Internacionales*, Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- EFE (23 de marzo de 2021), *La OTAN reafirma su compromiso con la defensa colectiva con Biden en el poder*, [<https://www.efe.com/efe/america/mundo/la-otan-reafirma-su-compromiso-con-defensa-colectiva-biden-en-el-poder/20000012-4494464>].
- Einstein, Albert (1947), “Atomic War or Peace”, *The Atlantic*, vol. 180, núm. 5, pp. 29-32.
- Eurostat (2020), *Unemployment statistics*, [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Unemployment_statistics#Unemployment_in_the_EU_and_the_euro_area].
- Fawcett, Louise (1997), “Regionalism in Historical Perspective”, en Louise Fawcett y Andrew Hurrell, *Regionalism in World Politics. Regional Organization and International Order*, Nueva York: Oxford University Press.
- Fichera, Massimo (2021), “The Idea of Discursive Constituent Power”, *Jus Cogens*, núm. 3, pp. 159-180.
- Gambrill, Mónica y Gustavo Acua (2006), “Teorías para analizar los procesos de integración en el continente americano”, en Mónica Gambrill Ruppert y Pablo Ruiz Nápoles, *Procesos de integración en las Américas*, México: CISAN, UNAM.
- García, Javier (2016), “La Unión Europea y la OTAN en el marco de la nueva estrategia global de la Unión Europea”, *Revista UNISCI*, núm. 42, pp. 217-240.
- Gómez Kort, Magalí (2014), “Regionalismo post hegemónico en América del Sur. La construcción de la UNASUR”, artículo presentado en el Congreso del IRI, noviembre, Buenos Aires.

- Haas, Ernst B. (1958), *The Uniting of Europe: Political, Social and Economical Forces, 1950-1957*, Londres: Stevens & Sons Limited.
- Hänggi, Heiner (2000), "Interregionalism: Empirical and Theoretical Perspectives", *Dollars Democracy and Trade: External Influence on Economic Integration in the Americas*, California/Munich: The Pacific Council of International Policy/The Center for Applied Policy Research.
- Hernández, E. (2006), "La supranacionalidad: elemento sui generis de la integración europea", noviembre.
- Hettne, Björn y Andras Inotai (1994), *The New Regionalism*, Helsinki: The United Nations University.
- Hobsbawm, Eric (1998), *Historia del siglo xx*, Buenos Aires: Crítica.
- Howorth, Jolyon (2017), *Strategic Autonomy and EU-NATO Cooperation: Squaring the Circle*, Security Policy Brief, núm. 85, mayo, [<http://www.egmontinstitute.be/content/uploads/2017/05/SPB85.pdf?type=pdf>].
- Hurrell, Andrew (1997), "Regionalism in Theoretical Perspective", en Louise Fawcett y Andrew Hurrell (eds.), *Regionalism in World Politics. Regional Organization and International Order*, Nueva York: Oxford University Press.
- Iglesias Buhiges, José Luis (1974), "La noción de supranacionalidad en las comunidades europeas (CECA, CEE, CEEA)", *Revista de Instituciones Europeas*, núm. 1, enero-abril.
- Ipsen, Hans-Peter (2010), "La posición jurídica de las Comunidades", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, núm. 14.
- Isacc, Guy (1991), *Manual de Derecho Comunitario General*, Barcelona: Ariel.
- Jordana, Jacint y Juan Carlos Triviño-Salazar (2019), European Union Agencies: A Global Governance Perspective, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 185, pp. 169-189.
- Kliem, Frederick (2021), ASEAN and the EU Amidst Covid-19: Overcoming the Self-Fulfilling Prophecy of Realism, *Asia Europe Journal*, núm. 19, pp. 371-389.
- Kissinger, Henry (1995), *La diplomacia*, México: FCE.
- Kunz, Josef L. (1949), "La legítima defensa individual y colectiva según el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, t. XII, núm. 47.
- Larousse (2011), *El pequeño Larousse ilustrado*, México: Larousse.
- Lindberg, Leon (1963). *The Political Dynamics of European Economic Integration*. Stanford: Stanford University Press.
- MacMillan, Margaret (2014), *1914. De la paz a la guerra*, Madrid: Turner.
- Malamud, Andrés (2011), "Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional", *Norteamérica*, vol. 6, núm. 2.

- Mariscal, Nicolás (2003), *Teorías políticas de la integración europea*, Madrid: Tecnos.
- McMahon, Robert (2009), *La Guerra Fria: una breve introducción*, Madrid: Alianza.
- Méndez Sánchez, Fernando (2017), *El Estado supranacional de derecho. Nuevo paradigma estatal para el siglo XXI*, tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Mónaco, Riccardo (1981). “Scritti di Diritto Delle Organizzazioni Internazionali”. *Publicazioni dell'istituto di Studi Giuridici Della Facolta Di Scienze Politiche Dell'Universita Di Roma*. Serie V. num. 30. Milán. pág 36.
- Monnet, Jean (1978). *Memoirs*. Londres, Collins.
- Moreno, A. (2008) “Supranacionalidad”, en Juan Carlos Pereira, *Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior*, Ariel, pp. 929-930.
- Moreo Juste, Antonio (2008), “Federalismo y funcionalismo europeos”, en Juan Carlos Pereira (coord.), *Diccionario de Relaciones Internacionales y Política Exterior*, Madrid: Ariel.
- Muñoz de Bustillo, Rafael y Rafael Bonete (2009), *Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía*, Madrid: Alianza Editorial.
- NATO (2020), NATO 2030. United for a New Era. Analysis and Recommendations of the Reflection Group Appointed, [https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2020/12/pdf/201201-Reflection-Group-Final-Report-Uni.pdf].
- NATO (2021), *Strategic Concept For the Defence and Security of The Members of the North Atlantic Treaty Organisation*, NATO Multimedia Library, 10 de septiembre, [<https://www.nato.int/lisbon2010/strategic-concept-2010-eng.pdf>].
- NATO (2021), *North Atlantic Treaty*, 29 de agosto, [https://www.nato.int/cps/en/natohq/topics_89597.htm].
- Obrador Serra, Francisco (1988), *La Unión Europea Occidental (UEO) (1955-1988)*, Madrid: Instituto Español de Estudios Europeos.
- OMC (s.f.), Organización Mundial de Comercio, [https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/brief_s/brief20_s.htm].
- ONU (2021), *Carta de las Naciones Unidas (texto completo)*, Naciones Unidas, 15 de agosto, [<https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>].
- ONU (2021), *Study on concepts of security: Report of the Secretary-General*, Naciones Unidas, 25 de agosto, [<https://digitallibrary.un.org/record/94111?ln=es>].
- OTAN (2021), *¿Qué es la OTAN?*, 2 de septiembnbre, [https://www.nato.int/nato-welcome/index_es.html#members].
- Pacto de Varosvia (1955)*, dipublico.org, [<https://www.dipublico.org/3602/pacto-de-varsovia-1955/>].

- Palomares Lerma, Gustavo (2015), “Concepto y teorías de la integración”, en Celestino del Arenal, y José Sanahuja (coords.), *Teorías de las Relaciones Internacionales*, Madrid: Tecnos.
- Panke, Diana y Anna Starkmann (2021), “Trajectories of Regional Cooperation: A Comparative Analysis”, *Comparative European Politics*, núm. 19, pp. 1-25.
- Parlamento Europeo (2021), *Tratado de la Unión Europea (TUE)/Tratado de Maastricht*, [<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>].
- Perrotta, Daniela (2013), “La integración regional como objeto de estudio. De las teorías tradicionales a los enfoques actuales”, en Elsa Llenderozas (coord.), *Relaciones Internacionales: Teorías y debates*, Buenos Aires: EUDEBA.
- Remiro Brotons, Antonio (1997), *Derecho internacional*, Madrid: McGrawHill.
- Reuter, P. (1953), *La Communauté Européenne de Charbon et de L'Acier*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Rittberger, B. y F. Schimmelfennig (2005), “Integrationstheorien: Entstehung und Entwicklung der EU”, en K. Holzinger *et al.* (comps.), *Die Europaeische Union: Theorien und Analysekonzepte*. Paderborn, Alemania: Schoeningh.
- Romero Ania, Alberto, Miguel A. Alonso Neira y Francisco J. Blanco Jiménez (2009), “La seguridad en Europa: evolución histórica y mecanismos supranacionales”, *Revista Universitaria Europea*, núm. 11, pp. 117-144.
- Sanahuja, José Antonio (2009), “Del ‘regionalismo abierto’ al ‘regionalismo post-liberal’. Crisis y cambio en la integración regional en América Latina”, en *Anuario de la integración en América Latina y el Gran Caribe 2008-2009*, Madrid: Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales, Universidad Complutense de Madrid.
- Sandholtz, Wayne y Alec Stone Sweet (eds.) (1998), *European Integration and Supranational Governance*. Oxford University Press.
- Schmitter, P. (1969), “Three neo-functional hypotheses about international integration”, *International Organization*, vol. 1, núm. 23, pp. 161-166.
- Schmitter, Philippe C. (2011), “La experiencia de la integración europea y el potencial para la integración en otra región”, en Reynaldo Ortega Ortiz y Gustavo Vega Cánovas (eds.), *Poder y política en el mundo contemporáneo*, México: El Colegio de México.
- Schuman, Robert (1953), “Preface”, en Paul Reuter, *La Communauté européenne du charbon et de l'acier*, París: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence.
- Spindler, M. (2005). *Regionalismus im Wandel: Die neue Logik der Region in einer globalen Oekonomie*. Wiesbaden, Alemania: vs Verlag.
- Sidjanski, Dusan (1998), *El futuro federalista de Europa. De los orígenes de la Comunidad Europea a la Unión Europea*, Barcelona: Ariel.

- Truyol y Serra, Antonio (1999), *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos. I Génesis y desarrollo de la Comunidad Europea. (1951-1979)*, Madrid: Tecnos.
- United Nations (2021), *United Nations Treaty Collection*, United Nations Treaty Series Online, [https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=0800000280164b5f&clang=_en].
- Vergotini, G. D. (2002), “Defensa”, en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y G. Pasquino, *Diccionario de Política*, México: Siglo XXI.
- Western European Union (WEU) (2021a), *The Treaty and Key Text*, 19 de agosto, [<https://web.archive.org/web/20120811173845/http://www.weu.int/>].
- Western European Union (WEU) (2021b), *The Brussels Treaty (17 March 1948)*, CVCE, 2 de septiembre, [https://www.cvce.eu/en/obj/the_brussels_treaty_17_march_1948-en-3467de5e-9802-4b65-8076-778bc7d164d3.html].
- Ziccardi, Alicia (2000), “Federalismo”, en L. Baca Olamendi, J. Bokser-Liwerrant, F. Castañeda, I. H. Cisneros y G. Pérez Fernández del Castillo, *Léxico de la política*, México: Fondo de Cultura Económica/FLACSO/Conacyt.